

CIRCULAR DEL DEPARTAMENTO LABORAL

NUEVA INFORMACIÓN SOBRE PERMISOS LABORALES PARA LA PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CATALUNYA DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE

En fecha 1 de diciembre de 2017 se publicó en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña la **Orden ESS/1169/2017, de 28 de noviembre, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, por la que se establecen las instrucciones necesarias para la participación de las personas trabajadoras en las elecciones al Parlamento de Cataluña del día 21 de diciembre de 2017.**

Se establecen mediante la referida Orden las instrucciones relativas a los permisos por ejercicio del derecho a votar en las elecciones al Parlamento de Cataluña, concretándose así los aspectos relativos a permisos parciales, la posibilidad de cambio de turno y el cálculo del salario de las personas trabajadoras con derecho al permiso.

Respecto a los permisos parciales, la Orden determina que las personas trabajadoras que tengan condición de electores tienen derecho a un permiso de como **máximo cuatro horas** dentro de la jornada laboral correspondiente. La **duración** de dicho permiso se concretará del siguiente modo, en función de la coincidencia entre la jornada laboral y la jornada de los colegios electorales:

- Si coincide la jornada con el horario de los colegios electorales en **menos de dos horas**, la empresa **no deberá conceder dicho permiso.**
- En caso de coincidencia parcial, de **más de dos horas y menos de cuatro**, se concederá un permiso de **dos horas.**
- Si la coincidencia es de **cuatro o más horas**, deberá concederse el permiso general de **cuatro horas.**

La duración del permiso antes indicada se reducirá proporcionalmente a los trabajadores que el día de la votación realicen una **jornada inferior** a la habitual, legal o convenida.

En caso de trabajadores que realicen una jornada cuyo horario **no coincida** ni totalmente ni parcialmente con el horario de los colegios electorales, no deberá concederse ningún permiso por la empresa.

Por otra parte, debemos destacar que la determinación del momento de utilización de las horas concedidas para ejercer el derecho a votar corresponde al empresario.

En relación a los permisos de los **miembros de la mesa electoral o de interventores** que el día de las elecciones **coincida con su jornada laboral**, la empresa deberá conceder el permiso correspondiente a la jornada completa, así como un permiso adicional durante las cinco primeras horas de la jornada laboral del día posterior. Se trata de permisos retribuidos y de carácter no recuperable.

En caso de **miembros de la mesa electoral o interventores** que el día de las elecciones disfruten de un **descanso semanal**, solamente tendrán derecho al permiso relativo a las cinco horas de la jornada posterior al día de la jornada electoral.

Las empresas deberán conceder un permiso retribuido durante la jornada completa el día de las elecciones, que será de carácter no recuperable, a los trabajadores que acrediten la condición de **apoderados** en el proceso electoral.

En cuanto a la **posibilidad de cambio de turno**, la Orden establece que aquellas personas que acrediten la condición de miembros de la mesa electoral, interventores y apoderados, que debieran trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral tendrán derecho a un cambio de turno, previa solicitud del interesado, a fin de poder descansar la noche anterior a las elecciones.

Por último, respecto al **cálculo del salario** de las personas trabajadoras con derecho a permiso, se especifica que, en caso de percibirse por el trabajador un salario que esté constituido en parte por una prima o incentivo, dicha parte deberá calcularse de acuerdo con la media percibida por el concepto mencionado en los seis meses trabajados inmediatamente anteriores.

4 de diciembre de 2017

Esta circular informativa se publica por VENTURA GARCÉS & LÓPEZ-IBOR como un servicio de información sobre noticias de interés. Si necesita un análisis más profundo o alguna explicación con relación a la información contenida en esta circular, por favor póngase en contacto con nuestro despacho. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, del 13 de diciembre (LOPD), le informamos que podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, contactando con nuestro Despacho por correo ordinario o por correo electrónico. Si no desea recibir más información por este procedimiento, le rogamos que nos lo comunique enviándonos un e-mail con el asunto "Baja Servicio Electrónico de Información".